



Resolución Administrativa

Lima, 26 de 12 de 2024.

VISTO:

El Expediente Nº 12040-24;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, por lo que su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de los principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concursenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concursenciales para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre competencia, sus elementos constitutivos serán interpretados de manera restrictiva;

Que, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre competencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de competencia abierta; en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del



mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, el literal e) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "e). Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal e) Proveedor Único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Proveedor Único", existe como resultado de la indagación de mercado y determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único, como en el presente caso se evidencia que el proveedor tiene la condición de proveedor exclusivo;

Que, en cuanto a la aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por la causal establecida en el literal 27.1 e) de la Ley de Contrataciones del Estado es delegable, en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, dicho supuesto ha sido delegado a la Dirección Ejecutiva de Administración; correspondiendo emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de enero de 2024, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024";

Que, mediante Nota Informativa N° 1622-2024-DAT-HONADOMANI-SB, con fecha 22 de julio del 2024, el Departamento de Apoyo al Tratamiento remite a la Oficina Ejecutiva de Administración hace llegar a la Oficina de Logística su requerimiento para la "Adquisición de línea de infusión sin bureta para bomba de infusión para atención de pacientes en los diferentes servicios del HONADOMANI-SB para disponibilidad de 24 meses", adjuntando las Especificaciones Técnicas;

Que, estando al Informe de Indagación de Mercado N° 0010-2024-SPALT-EP-OL-HONADOMANI-SB y Proveído N° 087-2024-EP-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 5 de diciembre de 2024, el Equipo de Programación determina el tipo de procedimiento de selección con el sustento respectivo que integra el informe mencionado y aunado a ello solicita el Certificado de Crédito Presupuestario para la "Adquisición de línea de infusión sin bureta para bomba de infusión para atención de pacientes en los diferentes servicios del HONADOMANI-SB para disponibilidad de 24 meses" por un monto de S/ 630,000.00 (Seiscientos Treinta Mil con 00/100 soles) solicita la Previsión presupuestal para el año 2025 por el monto de S/ 315,000.00 (Trescientos Quince Mil con 00/100) y Previsión presupuestal para el año 2026 por el monto de S/ 315,000.00 (Trescientos Quince Mil con 00/100);

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Nota Informativa N°1128-OEPE-HONADOMANI-SB-2024, de fecha 10 de Diciembre de 2024, ha otorgado y remite la Previsión Presupuestal N°117 para el periodo 2025 por el monto de S/ 315,000.00 (Trescientos Quince Mil con 00/100 Soles) y para el periodo 2026 por el monto de S/ 315,000.00 (Trescientos Quince Mil con 00/100 Soles) con fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia (DYT), con clasificador de gasto





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 145

-2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 26 de 12 de 2024.

23.18.21 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos para la Contratación Directa antes descrita;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 135-2024-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de diciembre de 2024 se aprueba el expediente de contratación y la Modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyendo el Procedimiento de selección precitado, por un monto total de S/630,000.00;

Que, mediante Informe Técnico N° 093-OL-OEA-HONADOMANI-SB-2024, la Jefa de la Oficina de Logística concluye que, conforme al análisis efectuado en la indagación de mercado se desprende, que la necesidad existente puede ser cubierto o atendido por un sólo proveedor, la empresa B.BRAUN MEDICAL PERU S.A. la cual para acreditar la exclusividad del bien presentó Carta de Representación emitida por B.BRAUN MELSUNGEN AG, en la cual indica que B.BRAUN MEDICAL PERU S.A. es representante, distribuidor y agente exclusivo en todo el territorio peruano para registrar, importar y comercializar sus productos como las Bombas de Infusión y Perfusión. Otros productos relacionados Infusomat Space, que se constató en la página de DIGEMID que efectivamente es el fabricante de dicho dispositivo médico y que el representante del registro sanitario es la empresa B.BRAUN MEDICAL PERU S.A, siendo este proveedor el que tiene exclusividad para comercializar el producto que satisface las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria dada la urgencia de atender el requerimiento de la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento y las áreas usuarias a su cargo;



Que, a través del Memorando N° 448-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración emite opinión favorable a la contratación Directa y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y revisar el acto resolutorio que aprueba la Contratación Directa, con las precisiones que indica;



Que, mediante Informe N° 102-2024.OAJ-HONADOMANI.SB, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los fundamentos fácticos y normativos que se expone en el referido informe, es acorde a lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal e) del Artículo 100 de su Reglamento por lo que emite opinión favorable a la solicitada Contratación Directa por la causal de proveedor único;



Con el visado de la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de proveedor único para la "Adquisición de línea de infusión sin bureta para bomba de infusión para atención de pacientes en los diferentes servicios del HONADOMANI-SB para disponibilidad de 24 meses" por un monto de S/ 630,000.00 (Seiscientos Treinta Mil con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa Aprobada en el por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ASL/AMCHN/DEO/PRU/rpag

C.C.

- DG
- OEPE
- DAT
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"
.....
M.C. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"
Documento Autenticado
26 DIC 2024
SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. N°